



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO "POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOHEMATOLÓGICOS EN CASOS DE AMPARO JUDICIAL DE PACIENTES ATENDIDOS EN EL SECTOR PÚBLICO; Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ENCAUSAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INCAN), EN EL MARCO DEL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE DEL "SISTEMA NACIONAL DE SALUD" Y DE LA "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER".

VISTOS: El Expediente Digital identificado como CA N° 2435/2022, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 14 de noviembre de 2022, el cual contiene el Correo Electrónico Institucional, de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Consejera Representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto relacionado a la Ley N° 6.266/2018, de la Atención Integral a las personas con Cáncer, trabajado con funcionarios de la institución y considerando que existe un grupo de trabajo conformado por el Consejo de Administración que se encuentra en comunicación permanente con Miembros de la Corte Suprema de Justicia;

El Expediente Digital identificado como CA N° 2435/2022 - Anexo 3, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de febrero de 2023, el cual contiene la Nota Interna GS/N° 029/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, de la Gerencia de Salud, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el informe requerido a través de la Nota Interna CA N° 007-0063/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, de la Secretaría del Consejo de Administración;

El Expediente Digital identificado como CA N° 2435/2022 - Anexo 4, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 08 de marzo de 2023, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución actualizado de la propuesta en cuestión, remitido por la Gerencia de Salud; y

CONSIDERANDO: Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Consejera Representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, refirió entre otras cuestiones cuanto sigue: "...La finalidad consiste en establecer mecanismos idóneos a fin de dar una salida a los ciudadanos y los asegurados lo cual tendrá un efecto positivo en

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



Este instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

la disminución de los juicios de amparos que son promovidos contra el IPS por falta de medicamento o solicitando la provisión de medicamentos específicos bajo nombres comerciales y no genéricos. El proyecto establece una guía, en la cual el asegurado o ciudadano podrá acudir al INCAN a solicitar la provisión del medicamento y dicha institución será la encargada de reunir la información necesaria de los hospitales públicos y en caso de ser asegurado también del Instituto de Previsión Social, a fin de establecer la existencia y disponibilidad del medicamento que se pretende obtener... ”;

Que, por Nota Interna CA N° 007-0063/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, la Secretaría del Consejo de Administración, informó que la Máxima Autoridad, en Sesión N° 007/23, de fecha 07 de febrero de 2023, ha dispuesto encomendar a la Gerencia de Salud y a la Dirección Jurídica, procedan a informar el avance de lo encomendado en Sesión N° 074/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, a través de la NI CA N° 074-0832/2022, que refiere: "...CA N° 2435/22 "Propuesta para aprobar el protocolo de tratamiento para pacientes con cáncer en el sector público y la reglamentación del procedimiento administrativo para el cumplimiento del acceso a centros asistenciales", ha dispuesto encomendar a la Gerencia de Salud y a la Dirección Jurídica, trabajar de manera conjunta con el Consejero Dr. Ricardo Oviedo, Consejero Representante del MSPyBS, a fin de realizar un análisis exhaustivo y consensuado de la propuesta en cuestión";

Que, por Correo Electrónico de fecha 22 de febrero de 2023, el Consejero Representante de Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, remitió el Acta de Reunión de Trabajo entre representantes de las dependencias, en el cual se informó sobre el análisis de la propuesta y de un nuevo protocolo elaborado por la Gerencia de Salud sobre la propuesta de referencia;

Que, por Nota Interna GS/N° 029/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, la Gerencia de Salud, refirió lo siguiente: "...la Gerencia de Salud, ha elaborado un nuevo borrador de la propuesta, enriqueciendo el marco legal vigente y circunscribiendo el protocolo específicamente al caso de los pacientes que recurren a la medida cautelar para el acceso a los medicamentos onco-hematológicos y reglamentar que todos los amparos se canalicen al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), como Ente Rector del "Sistema Nacional de Salud" y de la "Atención Integral a las Personas con Cáncer... ”;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Aprobar el Proyecto de Decreto "POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS ONCO-HEMATOLÓGICOS EN CASOS DE AMPARO JUDICIAL DE PACIENTES ATENDIDOS EN EL SECTOR PÚBLICO; Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ENCAUSAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INCAN), EN EL MARCO DEL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE DEL "SISTEMA NACIONAL DE SALUD" Y DE LA "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER", conforme al siguiente detalle:

PROYECTO DE DECRETO

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS ONCO-HEMATOLÓGICOS EN CASOS DE AMPARO JUDICIAL DE PACIENTES ATENDIDOS EN EL SECTOR PÚBLICO; Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ENCAUSAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INCAN), EN EL MARCO DEL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE DEL "SISTEMA NACIONAL DE SALUD" Y DE LA "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER",

VISTA: La Nota mediante la cual, el Instituto de Previsión Social (IPS), como Institución del Sector de Salud, componente del Sistema Nacional de Salud, eleva a consideración la propuesta de aprobación del Protocolo de Provisión de Medicamentos Onco-hematológicos, en el marco del Régimen Legal Vigente del "Sistema Nacional de Salud" y de la "Atención Integral a las Personas con Cáncer";

CONSIDERANDO: Que, el Art. 4º y concordantes de la Constitución Consagra: "Del derecho a la vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, de acuerdo a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, solo con fines científicos o médicos”;

Que, el Art. 68° de la Constitución dispone: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”;

Que, por su parte, el Art. 69° del mismo cuerpo legal establece: “Del Sistema Nacional de Salud. Se promoverá un Sistema Nacional de Salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado”;

Que, igualmente, el Art. 238° de la Constitución, dispone entre los deberes y las atribuciones del Presidente de la República, las citadas en el Inciso: “2) cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes de conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento”;

Que, el Art. 13° de la Ley N° 98/92 de Modificaciones de la Carta Orgánica del IPS, establece que el Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: a) Dictar y reformar el reglamento general de acuerdo a esta Ley, con aprobación del Poder Ejecutivo; b) Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto; y en su Art. 30° - Riesgos de Enfermedad, determina que en caso de enfermedad no profesional o accidente que no sea de trabajo, el Instituto proporcionará a sus asegurados: a) Atención médico-quirúrgica y dental, medicamentos y hospitalización, conforme a las normas que dispongan los reglamento del Instituto;

Que, la Ley N° 1032/1996 “Que crea el Sistema Nacional de Salud”, en su Art. 1° establece: “Créase el Sistema Nacional de Salud, en adelante “EL SISTEMA”, en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de TODA LA POBLACIÓN”, que en su Art. 2°, dispone que: “EL SISTEMA tiene el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud...”; en su Art. 4° determina que: “el Sistema operará mediante la oferta de

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



Este documento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo en forma libre y gratuita, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

servicios de salud de los subsectores públicos, privados o mixtos..."; que en su Art. 13° determina: "las Instituciones del Sector Salud como componentes del Sistema, estructuradas en dos regimenes legales: integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas..."; que en su Art. 19° determina que: "el Consejo Nacional de Salud es un organismo de coordinación, consenso y participación inter-institucional del sector público y privado de la salud, integrado por un representante de varias instituciones...", que en su Art. 40°, establece que: "El Fondo Nacional de Salud es la Dirección Ejecutiva Financiera; encargada de desarrollar la política del financiamiento DEL SISTEMA previa aprobación del Consejo Nacional de Salud" y finalmente, el Art. 41° estipula que: "el financiamiento del Sistema se basa en los recursos presupuestarios establecidos para cada sub-sistema o ENTIDAD QUE LO INTEGRA"; en el cual el IPS es autónomo, pues no recibe fondos del Sistema Nacional de Salud;

Que, la Ley N° 6.266/2018 de la "Atención Integral a las personas con Cáncer", en su Art. 1° establece: "La presente ley tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República";

Que, el Art. 5° del mismo cuerpo legal determina: "Créase el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), como entidad técnica especializada, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), que tendrá las funciones asignadas en la presente ley. El Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), estará a cargo de un Director General designado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)" y ejercerá entre algunas de sus funciones, la de "coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional en el ámbito del Sistema Nacional de Salud; planificar y programar los recursos presupuestarios y financieros, así como los procesos de adquisición de bienes y servicios para la implementación de la presente Ley "; que el Art. 7° menciona: Créase la "Comisión Nacional Asesora para la Atención Integral del Cáncer" del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), como entidad consultiva, técnica y científica, interinstitucional e intersectorial que tendrá a su cargo el asesoramiento para la elaboración del Listado Nacional de Medicamentos Antineoplásicos y aquellos complementarios para el tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos; la elaboración de protocolos de diagnóstico y tratamiento; y la promoción de la investigación científica"; que el Art. 14° determina: "Créase la Red Nacional de Atención a Personas

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



Este documento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre y gratuita, de acuerdo a la legislación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

con Cáncer, para integración funcional de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, con el propósito de desarrollar actividades relativas al acceso oportuno y de calidad a servicios de atención integral ante el cáncer. Esta red será coordinada por el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) e integrada por la red de servicios desde la atención primaria de la salud hasta la alta complejidad"; que el Art. 17° establece que: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) establecerá un Listado Nacional de Drogas Antineoplásicas y aquellas complementarias para el tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos para personas con cáncer, como parte del Listado Nacional de Medicamentos Esenciales. Con base a este listado y a las evidencias científicas, establecerá protocolos de diagnóstico y tratamiento, especificando las drogas antineoplásicas que se utilizarán en los distintos esquemas terapéuticos, en el SISTEMA NACIONAL DE SALUD. Tanto los protocolos de diagnóstico y tratamiento, como el Listado Nacional de Drogas Antineoplásicas y aquellas complementarias para el tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos, serán evaluados y actualizados periódicamente, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional Asesora para la Atención Integral del Cáncer", que el Art. 18° determina: "El ESTADO garantizará el acceso oportuno a servicios de diagnóstico y tratamiento del Cáncer en el Sistema Nacional de Salud, conforme a las normas técnicas, protocolos y el Listado Nacional de Drogas Antineoplásicas y aquellas complementarias para el tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos, establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS). La provisión de otras tecnologías y productos no contemplados en el Listado, los protocolos de diagnóstico y tratamiento referidos en el párrafo anterior, **NO SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL ESTADO**"; que el Art. 23° establece: "Créase el Fondo Solidario para la Atención Integral de las Personas con Cáncer", integrado por recursos varios: Contribución del Estado; FONACIDE; Donaciones; Impuestos Selectivos al Consumo de Tabaco y Bebidas Alcohólicas, etc.; en el ARTÍCULO 24 se dispone que el Fondo Solidario para la Atención Integral de las Personas con Cáncer será ADMINISTRADO por el MSP y BS; y por último, el Art. 25° determina que: "Para el cumplimiento de la presente Ley, el desarrollo de la Red de Servicios y la atención oportuna de los casos, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) podrá realizar transferencias de los recursos del Fondo Solidario para la Atención Integral de las Personas con Cáncer, entre las instituciones públicas, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación...";

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

Que, el Paraguay ha ratificado varios instrumentos internacionales entre los que se encuentra la Ley N° 1/1989 "Que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica", que en el Art. 4° prescribe: "Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...";

Que, el Art. 4° Inc. j) de la Ley N° 1147/1985 prescribe: "Asesorar a los organismos públicos y privados del sector en materia de control y tratamiento de las enfermedades oncológicas y de las quemaduras";

Que, el Decreto N° 10810/1952, Art. 16° establece: "El Departamento Médico determinará el Arsenal Farmacológico de la Institución, que deberá ser aprobado por el Consejo Superior. Contendrá el arsenal todas las drogas y los productos farmacológicos indispensables que actualmente se utilizan en la Ciencia Médica, debiendo los médicos prescindir de indicar marcas comerciales";

Que, Art. 17° del mismo cuerpo legal determina: "Los médicos del Instituto de Previsión Social no prescribirán medicamentos que no figuren en el arsenal farmacológico, ni podrán recetar marcas comerciales determinadas. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave";

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1.- Apruébese el protocolo de provisión de medicamentos onco-hematológicos en casos de Amparo Judicial de pacientes atendidos en el Sector Público; y se reglamenta el procedimiento para encausar todas las medidas cautelares dictadas por los jueces de la República del Paraguay, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), en el marco del régimen legal vigente del "Sistema Nacional de Salud" y de la

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LÚDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



Este instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

"Atención Integral a las personas con cáncer", conforme al Anexo del presente Decreto.

Art. 2.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ANEXO

PROTOCOLO DE PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS ONCO-HEMATOLÓGICOS. EN CASOS DE AMPARO JUDICIAL DE PACIENTES ATENDIDOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ENCAUSAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INCAN). EN EL MARCO DEL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE DEL "SISTEMA NACIONAL DE SALUD" Y DE LA "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER".

Ante la demanda de un paciente o su representante, en el marco de una medida cautelar promovida ante un juez; para la provisión de medicamento/s onco-hematológico/s y que el mismo haya consultado en un Centro Asistencial del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS); el Hospital de Clínicas dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (HC-UNA); el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro Establecimiento Médico Público que atienden a pacientes con cáncer; se procederá según el siguiente protocolo:

1. DIRECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

El Juzgado que entienda en la causa, deberá encaminar la medida cautelar contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social EN TODOS LOS CASOS, como cabeza del Sistema Nacional de Salud, para que a través del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), como entidad técnica especializada y autorizada, se encargue de coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional con las Instituciones del Sector Salud, componentes del Sistema Nacional de Salud.

2. INGRESO DE LA DEMANDA.

a) La Cédula de Notificación u Oficio del Poder Judicial, deberá ser ingresada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por las vías correspondientes o directamente ante el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), dependiente del

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

MSPyBS; en la cual se solicitará un INFORME CIRCUNSTANCIADO del caso en cuestión; debiendo consignar de forma obligatoria, los siguientes datos:

- *Nombre y Apellido del Paciente.*
- *Cédula de Identidad N°*
- *Edad.*
- *Sexo.*
- *Nacionalidad.*
- *Cédula de Identidad de los padres, tutor o curador (en caso de menores de 18 años o personas con incapacidad).*
- *Además, debe estar acompañada de una copia legible de la receta/orden/indicación del médico especialista tratante del paciente, especificando el diagnóstico médico, el protocolo de tratamiento y el criterio de necesidad del medicamento; el cual deberá estar consignado con el NOMBRE GENÉRICO del producto; no con el NOMBRE COMERCIAL.*
- *Tampoco, el demandante podrá elegir o determinar el tipo de producto: ORIGINAL o BIOSIMILAR, situación que dependerá exclusivamente de la disponibilidad del STOCK en los Establecimientos Públicos del Sistema Nacional de Salud.*

b) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) procederá a:

- *Verificar si el fármaco figura en el Listado Nacional de Medicamentos Antineoplásicos y si el mismo corresponde a lo establecido en el Protocolo de Diagnóstico y Tratamiento vigente para el tipo de afección del paciente.*
- *En caso de que el medicamento solicitado no figure en el Listado Nacional de Medicamentos Antineoplásicos o no se adecue al protocolo de tratamiento vigente, NO SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL ESTADO su provisión, conforme al Art. 18° de la Ley N° 6.266/2018.*
- *Comprobar si el paciente cuenta con Seguro Social y aportes suficientes en caso de ser asegurado del IPS para acceder al medicamento, conforme a las normas que dispongan los reglamentos del Instituto (Art. 30° de la Ley N° 98/92); corroborar si el fármaco figura en el Vademécum Institucional de Medicamentos del IPS y si el mismo corresponde a lo establecido en el Protocolo de Diagnóstico y Tratamiento vigente para el tipo de afección del*

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

Este documento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

paciente; recabar la información sobre la disponibilidad del medicamento en la Red de Farmacias Institucional del IPS y proceder con la provisión en caso de stock disponible. Si el medicamento se hallare SIN EXISTENCIA, el IPS informará al INCAN, la situación del producto en el proceso de Licitación correspondiente.

- *En caso de que el medicamento solicitado no figure en el Vademécum Institucional de Medicamentos del IPS o no se adecue al protocolo de tratamiento vigente, aplica hacer extensivo al IPS lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 6266/2018, de NO CONSTITUIR CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL IPS su provisión, por constituirse éste como parte del sector público (Estado) en su carácter de Institución componente del Sistema Nacional de Salud, regido por sus mismas normas.*
- *En caso de ser asegurado del IPS y que la previsual no cuente con existencia del medicamento o el paciente no reúna aún la cantidad de aportes mínimos o periodo de carencia requeridos y del informe solicitado al IPS por el MSPyBS resulte la disponibilidad en el INCAN, Hospital de Clínicas u otros Establecimientos Médicos Públicos que atienden a pacientes con cáncer, dicho Establecimiento deberá proveer el medicamento, para que el mismo continúe con su tratamiento en el IPS; considerando que el Sistema Nacional de Salud debe posibilitar la plena vigencia del derecho a la salud de TODA LA POBLACIÓN, ya sea asegurada del IPS o no. (Art. 1° Ley N° 1032/96).*
- *Cuando el tratamiento se iniciare con un tipo de medicamento no podrá ser modificado, salvo parecer médico del Jefe del Departamento o Junta Médica de la institución en la que el paciente se encuentre realizando el tratamiento.*

3- SUPUESTOS DE PRESENTACIÓN JUDICIAL.

a) *Cuando el paciente afectado por una enfermedad onco-hematológica o sus representantes presenten ante el Poder Judicial, la demanda de provisión de medicamento/s contra el cáncer, sin haber agotado el PROTOCOLO establecido en los ítems anteriores y los requerimientos contemplados en el mismo, el Juez deberá recabar la información en la manera prevista, antes de dictar la medida cautelar.*

b) *Si el que solicitaré el medicamento fuere asegurado de IPS y éste se encuentre con suspensión de sus privilegios por un sumario que así lo determine y habiendo recurrido ante el Tribunal de Cuentas, el paciente deberá iniciar o proseguir sus*

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/2023 de fecha 08 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-013/2023

trámites en el MSP y BS, INCAN, Hospital de Clínicas u otro Establecimiento Médico Público que atienda a pacientes con cáncer, hasta que recaiga la resolución que confirme o revoque el sumario instruido por el IPS. En caso de que solo IPS cuente con el Medicamento oncológico el paciente podrá iniciar o proseguir su tratamiento, pudiendo el IPS ejercer la acción de repetición de pago.

- c) *El derecho a repetir por parte del IPS quedará expedito cuando por medio de una resolución firme y ejecutoriada se confirme la sanción del sumario administrativo instruido.*
- 2º) Encomendar al Presidente de la Institución, a remitir el Proyecto de Decreto aprobado por la presente Resolución, para su presentación al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de la Institución.-----
- 3º) Establecer que la Gerencia de Salud, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----- *[Handwritten signature]*
SC/pb.-

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.